

Informe del Tratado Internacional
Ejecutivo N° 157, Acuerdo entre la
República Federal de Alemania y la
República del Perú sobre
Cooperación Técnica 2016

INFORME N° 30/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016**", publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de junio del 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 19 de junio del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Vicente Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 157, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 02 de mayo del 2018, mediante Oficio N° 171-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 157, mediante Oficio N° 1709-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo

encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 157 se recibió en el Grupo de Trabajo el 30 de mayo del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Octava Sesión Ordinaria del 19 de junio del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que, de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles.

Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016

El Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016, fue formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota verbal N° 0209/2017 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 16 de febrero de 2017, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/20 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 10 de marzo del 2017.

El objetivo del Acuerdo es establecer el marco jurídico por medio del cual la República Federal de Alemania pone a disposición del Gobierno peruano los recursos humanos, prestaciones materiales y, de ser el caso, aportaciones financieras por un valor de 27.000.000 de Euros. Dichos recursos se ponen a disposición de los proyectos: "Contribución a las metas ambientales del Perú, ProAmbiente II", "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II", Implementación de las recomendaciones de la OCDE en el área de gobernanza, y "Transporte urbano sostenible en ciudades intermedias".

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 157, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 020-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016, es:

"(...) que el Gobierno de la República Federal de Alemania ponga a disposición del Gobierno peruano los recursos humanos, prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras (donaciones) por un valor total de 27.000.000 de euros (veintisiete millones de euros), necesarias para el fomento conjunto de los siguientes proyectos: Proyecto a) "Contribución a las metas ambientales del Perú, ProAmbiente II" hasta 19.000.000 de euros; Proyecto b) Incremento del "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II" hasta por la suma de 500.000 euros; c) Implementación de las recomendaciones de la OCDE en el área de gobernanza hasta por 2.500.000 euros; "Transporte urbano sostenible en ciudades intermedias" hasta por 5.000.000 euros"

[Fundamento 12 del Informe (DGT) N° 007-2018]

Tal como señala el Informe citado, el objetivo del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016, cuyo objetivo es principalmente facilitar la provisión de los recursos humanos, prestaciones materiales y aportaciones financieras para la realización de los siguientes proyectos: "Contribución a las metas ambientales del Perú, ProAmbiente II", "Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sector Agua y Saneamiento – PROAGUA II", Implementación de las recomendaciones de la OCDE en el área de gobernanza, y "Transporte urbano sostenible en ciudades intermedias".

El Acuerdo establece que el Perú confiará la ejecución de dichos Proyectos a los siguientes Ministerios: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, Presidencia del Consejo de

Ministros, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el Perú asume el compromiso de realizar una planificación presupuestaria a efectos de garantizar una ejecución ininterrumpida de los proyectos.

En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 157, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 157, Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de junio del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de junio del 2018



MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro